

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 15 de marzo de 2023 y la hora de las 8:30 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00433 instaurado por **ANA LUCIA DÍAZ GARCÍA** en contra de **JUAN FELIPE SALCEDO DEL CASTILLO** y **PATRICIA LONDOÑO GÓMEZ**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece la demandante ANA LUCIA DÍAZ GARCÍA, acompañada de su apoderado judicial, doctor JULIO ENRIQUE ROJAS TORRES.

Comparecen los demandados JUAN FELIPE SALCEDO DEL CASTILLO y PATRICIA LONDOÑO GÓMEZ, acompañados de su apoderado judicial, doctor JEISON DAVID PEDROZA PEDROZA a quien se le reconoce personería.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

1. Se practicó el interrogatorio de la demandante ANA LUCIA DÍAZ GARCÍA.
2. Se practicó el interrogatorio del demandado de JUAN FELIPE SALCEDO DEL CASTILLO.
3. Se practicó el interrogatorio del demandado de PATRICIA LONDOÑO GÓMEZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer el extremo final de la relación contractual, toda vez que las partes no discuten que inició el 1 de diciembre de 2008. Si con ocasión del contrato de trabajo entre las partes existe o no algún derecho a favor de la señora ANA LUCIA DÍAZ GARCÍA, que no se encuentre prescrito, si hay lugar o no a declarar probada la excepción de prescripción oportunamente propuesta por los demandados, excepto temas pensionales. En consecuencia, si hay lugar a las prestaciones sociales, despido injusto, aportes al sistema de seguridad social en pensión, sanción moratoria y pensión sanción.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demádate indica que trabajó para los demandados hasta el 31 de enero de 2020, devengando un salario superior al mínimo y por tanto solicita el pago de las acreencias laborales, derechos ciertos e indiscutibles en indemnizaciones solicitadas en demanda como pensión sanción al igual que los aportes al sistema de seguridad social.

TESIS DE LOS DEMANDADOS

Señalan que la demandante trabajó únicamente hasta el 28 de febrero de 2018, y se procedió a realizar un pago a Colpensiones de cálculo actuarial por los aportes dejados de cancelar al sistema de seguridad social en pensión; que todos sus derechos laborales iban siendo cancelados directamente a la trabajadora y además se suscribió contrato de transacción con la trabajadora para salvaguardar cualquier diferencia que se generara de dicho vínculo. Finalmente señalan que la mayoría de las pretensiones se encuentran cobijadas por la excepción de prescripción.

TESIS DEL JUZGADO

Únicamente se condenará a los demandados al pago del cálculo actuarial por pensión por el mes de febrero de 2018 teniendo en cuenta como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente, cálculo actuarial que se pagará a satisfacción de la entidad de seguridad social que se encuentre afiliada la demandante. Se concederá 4 meses a partir de la ejecutoria de la sentencia para que procedan a realizar el pago de ese cálculo actuarial. Se absolverá de las demás pretensiones de la demanda, se declarará probada la excepción de prescripción respecto de todas las pretensiones.

Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a **JUAN FELIPE SALCEDO DEL CASTILLO** y **PATRICIA LONDOÑO GÓMEZ** a pagar a favor de la señora **ANA LUCIA DÍAZ GARCÍA** el cálculo actuarial por el periodo 1 de febrero a 28 de febrero de 2018, calculo actuarial que se cancelará a satisfacción de Colpensiones y teniendo en cuenta como ingreso base de cotización el mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: ABSOLVER a **JUAN FELIPE SALCEDO DEL CASTILLO** y **PATRICIA LONDOÑO GÓMEZ** de las demás pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de prescripción respecto de todas las pretensiones de la demanda excepto aportes a pensión.

TERCERO: sin **COSTAS**.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

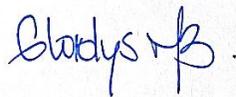
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria